

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO No **093** DEL 2024 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

### “POR MEDIO EL CUAL SE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL CENTRO DE BUCARAMANGA”.

Honorables **CONCEJALES**,

Presento a consideración de la Corporación el presente Acuerdo Municipal: **“POR MEDIO EL CUAL SE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL CENTRO DE BUCARAMANGA”.**

#### 1. Objeto

El presente Acuerdo busca que la Administración Municipal establezca e implemente el Plan Especial de Manejo y Protección para el Centro de Bucaramanga, con el fin de fortalecer, preservar, revitalizar y proteger esta zona, considerándose como un lugar histórico, en el que se encuentra diversos espacios patrimoniales los cuales son significativos para la ciudad.

#### 2. Justificación

El centro de Bucaramanga constituye el núcleo histórico, cultural y social de la ciudad; donde se ubican la gran mayoría de edificaciones y espacios de alto valor patrimonial que representan la identidad y memoria colectiva de sus habitantes. No obstante, factores como el crecimiento urbano descontrolado, la falta de mantenimiento de estructuras históricas, el incremento de la inseguridad y el tránsito vehicular, han generado un deterioro progresivo de este sector. Por ello es importante que la Administración municipal cree e implemente un Plan Especial de Manejo y Protección, (PEMP) para el centro de Bucaramanga como un lugar histórico, que pretenda ser la respuesta integral para recuperar este espacio, buscando así resolver a estas problemáticas, estableciendo directrices claras para la conservación y revitalización del área. Ya que este plan no solo permitirá proteger los bienes de interés cultural, sino que también pretende crear un entorno urbano accesible, seguro y sostenible para quienes viven, trabajan y visitan la ciudad.

#### 3. Marco Jurídico.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

El marco jurídico del presente Acuerdo se fundamenta principalmente en disposiciones normativas que respaldan la protección del patrimonio cultural, histórico y turístico; sustentando así el desarrollo sostenible de Bucaramanga. 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

### 3.1. Constitucional

La Constitución Política de Colombia, establece la responsabilidad de proteger el patrimonio cultural de cualquier lugar del país, declarando que los bienes de uso público, el patrimonio arqueológico, los parques naturales y otros bienes de relevancia histórica y cultural, se deban aplicar mecanismos idóneos para recuperarlos; garantizando también la participación ciudadana en decisiones que puedan afectar el ambiente y el patrimonio cultural. Los artículos más relevantes sobre el tema son:

*“Artículo 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

*Artículo 63: Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*

*Artículo 72: El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica*

*Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

### 3.2. Leyes Nacionales.

-Ley 388 de 1997: Ley de Ordenamiento Territorial, establece los principios y directrices para la planificación y regulación del uso del suelo en los municipios y distritos del país. Regula el ordenamiento territorial en Colombia, además exige que los municipios adopten medidas de protección y regulación de las áreas de interés cultural. Su Artículo 9 establece la importancia de preservar el patrimonio cultural y arquitectónico en las zonas urbanas:

*“ARTÍCULO 9.- Plan de Ordenamiento Territorial. El plan de ordenamiento territorial que los municipios y distritos deberán adoptar en aplicación de la presente Ley, al cual se refiere el artículo 41 de la Ley 152 de 1994, es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo. Los planes de ordenamiento del territorio se denominarán:*

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

- a) *Planes de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los distritos y municipios con población superior a los 100.000 habitantes;*
- b) *Planes básicos de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población entre 30.000 y 100.000 habitantes;*
- c) *Esquemas de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población inferior a los 30.000 habitantes”.*

-Ley 1185 de 2008: conocida como la Ley del Patrimonio Cultural, “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones.” Esta ley establece en su Artículo 1° que el Patrimonio Cultural de la Nación:

*“Artículo 1. Está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico”.*

Sobre los dispositivos y herramientas para la identificación e investigación del Patrimonio Cultural Inmaterial, el Artículo 8° define que la identificación es un componente fundamental para el conocimiento, salvaguardia y manejo del patrimonio cultural inmaterial y corresponde al Ministerio de Cultura, en coordinación con el ICANH, definir las herramientas para la identificación de las manifestaciones asociadas al patrimonio cultural inmaterial. La identificación de las manifestaciones se hará con la participación activa de las comunidades.

El Artículo 9°, modifica el Artículo 14° de la Ley 397 e incorpora como necesidad la elaboración de inventarios de Bienes del Patrimonio Cultural y Registro de Bienes de Interés Cultural. Este inventario, por sí mismo, no genera ningún gravamen sobre el bien ni carga alguna para sus propietarios, cuando los haya

-Decreto 763 de 2009: “Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material”. La cual Establece los lineamientos específicos para la elaboración e implementación de los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) en Colombia, orientando sobre cómo deben protegerse y gestionarse las zonas históricas y bienes de interés cultural. Su artículo 4 señala:

*“Artículo 4. Competencias institucionales públicas. Para los fines de este decreto, son entidades públicas del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo*

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

*General de la Nación, el Instituto Caro y Cuervo, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural, los departamentos, los distritos y municipios, las autoridades indígenas, las autoridades de que trata la Ley 70 de 1993 y, en general, las entidades estatales que a nivel nacional y territorial desarrollan, financian, fomentan o ejecutan actividades referentes al Patrimonio Cultural de la Nación.*

*Sin perjuicio de otras atribuciones específicas que les asignen la Constitución Política u otras disposiciones legales, las actuaciones públicas que se establecen en la Ley 1185 de 2008 y en el presente decreto en relación con los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación y con los Bienes de Interés Cultural, cuya sigla es -BIC-, son las enumeradas en este artículo.*

*En consonancia con lo anterior, cuando en este decreto se hace alusión a la competencia de la "instancia competente" o "autoridad competente" en cada caso se entenderá referida a las siguientes atribuciones específicas:*

*1. Del Ministerio de Cultura.*

*1.1. Competencias generales sobre BIC del ámbito nacional y territorial.*

*i. Formular la política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, y coordinar el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, para lo cual fijará las políticas generales y dictará lineamientos técnicos y administrativos, a los que deberán sujetarse las entidades y personas que integran dicho sistema.*

*ii. Reglamentar los criterios de valoración que deberán aplicar todas las instancias competentes del ámbito nacional y territorial para declarar BIC.*

*iii. Reglamentar, en caso de estimarlo necesario de acuerdo con las cambiantes conceptualizaciones del patrimonio cultural, categorías o clasificaciones de BIC adicionales a las establecidas en el presente decreto, para el ámbito nacional y territorial.*

*iv. Establecer aspectos técnicos y administrativos relativos al contenido general de los **Planes Especiales de Manejo y Protección**, cuya sigla es -PEMP-, de los BIC del ámbito nacional y territorial, de conformidad con la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008 y este decreto.*

*v. Determinar cuáles BIC declarados previamente a la expedición de la Ley 1185 de 2008 en los ámbitos nacional y territorial requieren PEMP y el plazo para adoptarlo, si fuere necesario en forma adicional a lo establecido en este decreto.*

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

vi. Autorizar de conformidad con la Ley 1185 de 2008 y este decreto, la exportación temporal de BIC muebles de propiedad de diplomáticos independientemente de la instancia que hubiera efectuado su declaratoria.

vii. Reglamentar aspectos técnicos y administrativos que se requieren para la exportación temporal de BIC muebles tanto del ámbito nacional como territorial, sin perjuicio de las regulaciones en materia aduanera.

viii. Definir las herramientas y criterios para la conformación del Inventario del Patrimonio Cultural de la Nación, en coordinación con las entidades territoriales, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 9° de la Ley 1185 de 2008.

ix. Reglamentar los aspectos técnicos y administrativos para la elaboración y actualización de registros de BIC de los ámbitos nacional y territorial, de conformidad con la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, y con lo establecido en este decreto.

x. Recibir noticia y mantener un registro de las sanciones administrativas impuestas en el ámbito nacional y territorial por las instancias competentes, en casos de vulneración al Patrimonio Cultural de la Nación consagrados en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008,

xi. Celebrar con las correspondientes iglesias y confesiones religiosas, convenios para la protección y para la efectiva aplicación del Régimen Especial de Protección cuando los bienes pertenecientes a aquellas hubieran sido declarados como BIC.

xii. Revocar, cuando proceda, las declaratorias de monumentos nacionales efectuadas por el Ministerio de Educación.

xiii. Destinar los recursos que las leyes sobre la materia y las correspondientes leyes anuales de presupuesto le asignen para las acciones relativas al Patrimonio Cultural de la Nación.

Las facultades del Ministerio de Cultura en lo referente a la expedición de lineamientos técnicos y administrativos necesarios se ejercerán dentro de las previsiones de las normas legales y el presente decreto....: (Negrilla y subrayado Fuera del Texto).

Ley 152 DE 1994: "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo". En la cual se incluye los lineamientos que refuerzan el compromiso de proteger y conservar el patrimonio cultural, integrando los principios dentro de los objetivos de crecimiento urbano y desarrollo sostenible del país.

### 3.3. Normas Internacionales.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

-Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (UNESCO, 1972): Este acuerdo internacional al que Colombia se adhirió establece el deber de los países de proteger sus patrimonios culturales y naturales, incluidos los centros históricos.

-Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Naciones Unidas): Los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), particularmente el ODS 11, sobre ciudades y comunidades sostenibles, promueven la protección de los espacios patrimoniales y el desarrollo sostenible de las ciudades.

### 3.4. Normas Territoriales.

- Acuerdo Municipal No. 011 de 2014. "por el cual se adopta el plan de ordenamiento territorial de segunda generación del municipio de Bucaramanga 2014 - 2027", regula el uso del suelo en la ciudad y reconoce el centro histórico como una zona de especial protección y revitalización. Este proyecto de acuerdo se alinea con los principios del POT, que promueve la conservación y rehabilitación del patrimonio cultural, así como el fortalecimiento del espacio público en el centro de la ciudad.

-Resolución 0907 de 2013 por medio de la cual se declara bienes de interés cultural de carácter municipal los bienes muebles ubicados en el espacio público del municipio de Bucaramanga.

-Acuerdo Municipal N° 007 de 2024. "Por medio del cual se aprueba y adopta el Plan de Desarrollo Bucaramanga, avanza segura, para la vigencia 2024-2027 en el municipio de Bucaramanga", establece diversas metas con el fin de implementar acciones que busquen brindar seguridad ciudadana en las diferentes zonas de la ciudad, considerándose entonces que la implementación del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro de Bucaramanga, considerándolo un lugar histórico para la ciudad, sería una gran herramienta para combatir la inseguridad de la ciudad, convirtiendo el centro de Bucaramanga en un lugar realmente caminable y turístico.

### 4. Análisis de impacto fiscal de la norma.

De conformidad al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 se constata que el presente proyecto de acuerdo NO tiene impacto fiscal dado que se trata de una iniciativa que no eroga gasto.

En todo caso, tal como lo establece el artículo 39 del Decreto 1 de 1996, señala que todos los gastos autorizados por normas preexistentes a la presentación del proyecto anual de presupuesto, serán incorporados a éste de acuerdo a la disponibilidad de recursos y a las prioridades del Gobierno.

### 5. Conclusión

De conformidad a lo manifestado, presentamos ante los H. Concejales del Municipio de Bucaramanga el presente Proyecto de Acuerdo: **"POR MEDIO EL CUAL SE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL PLAN**

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

**ESPECIAL DE MANEJO, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL CENTRO DE BUCARAMANGA”.**

con el fin de que sea estudiado y aprobado por la corporación.

Presentado por:



**CARLOS FELIPE PARRA ROJAS**  
Concejal de Bucaramanga



**CAMILO ANDRES MACHADO**  
Concejal de Bucaramanga

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

PROYECTO DE ACUERDO No. **093** DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

**“POR MEDIO EL CUAL SE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL CENTRO DE BUCARAMANGA”.**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Nacional, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012

**CONSIDERANDOS:**

1. Que, el artículo 312 de la Constitución Política, modificado por el Art. 5 del Acto Legislativo 01 de 2007, establece *“En cada Municipio habrá una corporación político-Administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal, integrada por no menos de 7 ni más de 21 miembros, según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva. Esta Corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal”.*
2. Que, el artículo 313 de la constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2007, establece las funciones y atribuciones que le corresponden a los Concejos Municipales.
3. La Constitución Política de Colombia, en sus artículo 8, 63, 72 y 79, establecen la responsabilidad de proteger el patrimonio cultural de cualquier lugar del país, declarando que los bienes de uso público, el patrimonio arqueológico, los parques naturales y otros bienes de relevancia histórica y cultural, se deban aplicar mecanismos idóneos para recuperarlos; garantizando también la participación ciudadana en decisiones que puedan afectar el ambiente y el patrimonio cultural.
4. Que la Ley 388 de 1997. Ley de Ordenamiento Territorial, establece los principios y directrices para la planificación y regulación del uso del suelo en los municipios y distritos del país. Regula el ordenamiento territorial en Colombia, además exige que los municipios adopten medidas de protección y regulación de las áreas de interés cultural. En su Artículo 9 establece la importancia de preservar el patrimonio cultural y arquitectónico en las zonas urbanas.
5. Que la Ley 1185 de 2008: conocida como la Ley del Patrimonio Cultural, “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones.”. Establece en su Artículo 1° que el Patrimonio Cultural de la Nación: *“Está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en*

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

*ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico*". Sobre los dispositivos y herramientas para la identificación e investigación del Patrimonio Cultural Inmaterial, el Artículo 8° define que la identificación es un componente fundamental para el conocimiento, salvaguardia y manejo del patrimonio cultural inmaterial y corresponde al Ministerio de Cultura, en coordinación con el ICANH, definir las herramientas para la identificación de las manifestaciones asociadas al patrimonio cultural inmaterial. La identificación de las manifestaciones se hará con la participación activa de las comunidades, y en su Artículo 9°, modifica el Artículo 14° de la Ley 397 e incorpora como necesidad la elaboración de inventarios de Bienes del Patrimonio Cultural y Registro de Bienes de Interés Cultural.

6. Que el Decreto 763 de 2009: "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material". La cual Establece los lineamientos específicos para la elaboración e implementación de los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) en Colombia, orientando sobre cómo deben protegerse y gestionarse las zonas históricas y bienes de interés cultural.

7. Que la Ley 152 DE 1994: "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo". se incluye los lineamientos que refuerzan el compromiso de proteger y conservar el patrimonio cultural, integrando los principios dentro de los objetivos de crecimiento urbano y desarrollo sostenible del país.

8. Que la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (UNESCO, 1972): Este acuerdo internacional al que Colombia se adhirió establece el deber de los países de proteger sus patrimonios culturales y naturales, incluidos los centros históricos.

9. Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Naciones Unidas): Los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), particularmente el ODS 11, sobre ciudades y comunidades sostenibles, promueven la protección de los espacios patrimoniales y el desarrollo sostenible de las ciudades.

10. Que el Acuerdo Municipal No. 011 de 2014. "por el cual se adopta el plan de ordenamiento territorial de segunda generación del municipio de Bucaramanga 2014 - 2027", regula el uso del suelo en la ciudad y reconoce el centro histórico como una zona de especial protección y revitalización. Este proyecto de acuerdo se alinea con los principios del POT, que promueve la conservación y rehabilitación del patrimonio cultural, así como el fortalecimiento del espacio público en el centro de la ciudad.

11. Que la Resolución No. 0907 de 2013 por medio de la cual se declara bienes de interés cultural de carácter municipal los bienes muebles ubicados en el espacio público del municipio de Bucaramanga.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 10 de 11

12. Que el Acuerdo Municipal N° 007 de 2024. "Por medio del cual se aprueba y adopta el Plan de Desarrollo Bucaramanga, avanza segura, para la vigencia 2024-2027 en el municipio de Bucaramanga", establece diversas metas con el fin de implementar acciones que busquen brindar seguridad ciudadana en las diferentes zonas de la ciudad, considerándose entonces que la implementación del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro de Bucaramanga, considerándolo un lugar histórico para la ciudad, sería una gran herramienta para combatir la inseguridad de la ciudad, convirtiendo el centro de Bucaramanga en un lugar realmente caminable y turístico.

13. Que el centro de Bucaramanga es un área de gran valor histórico, cultural y social, y que su preservación y revitalización son fundamentales para el desarrollo urbano sostenible y la identidad de la ciudad

En mérito de lo expuesto,

### PROYECTO DE ACUERDO NO. \_\_\_2024

#### **"POR MEDIO EL CUAL SE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL CENTRO DE BUCARAMANGA".**

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** El presente acuerdo tiene como finalidad establecer los lineamientos que orientarán a la Administración Municipal, en la creación e implementación de un Plan Especial de Manejo, Promoción y Protección del Centro de Bucaramanga. Dicho plan deberá enfocarse en la conservación, revitalización y protección integral del Centro, con el objetivo de preservar su valor histórico, cultural, arquitectónico y social; impulsando además su desarrollo económico y turístico, contribuyendo al fortalecimiento de su identidad como núcleo urbano de relevancia para la ciudad.

**ARTÍCULO 2°. DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN.** Se deberá delimitar el área específica del Centro de Bucaramanga, que estará bajo las normas y políticas del Plan Especial de Manejo, Promoción y Protección, incluyendo tanto el área afectada, como una zona de influencia que permita gestionar los efectos en el entorno inmediato.

**ARTÍCULO 3°. CONDICIONES DE MANEJO EN EL CENTRO DE BUCARAMANGA.** Se deberá implementar las condiciones de manejo en aspectos físico-técnicos como:

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

1. Sistema de Patrimonio: Protección y promoción del patrimonio cultural.
2. Sistema Ambiental: Conservación de áreas verdes y ecosistemas dentro del centro.
3. Sistema de Espacio Público: Recuperación y mantenimiento de plazas, calles y zonas peatonales.
4. Sistema de Accesibilidad y Movilidad: Facilitar el acceso peatonal y vehicular sin afectar el carácter patrimonial.
5. Sistema de Equipamientos y Servicios Públicos: Garantizar servicios adecuados y sostenibles.

**ARTÍCULO 4°. CREACIÓN DE UNA MESA DE ARTICULACIÓN DEL CENTRO.** Se deberá crear una mesa de articulación dentro del Plan Especial de Manejo, Promoción y Protección del Centro de Bucaramanga, cuyas funciones son:

- a. Promover la inversión y la sostenibilidad económica en el centro.
- b. Supervisar la implementación de proyectos de revitalización urbana.
- c. Fomentar la participación de los residentes y comerciantes en el desarrollo del centro.
- d. Brindar seguridad permanente en el centro de la ciudad para lograr un mayor uso y disfrute de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 5°. PLAN DE DIVULGACIÓN Y APROPIACIÓN CIUDADANA.** Se deberá establecer los programas de educación y divulgación para que los ciudadanos comprendan la importancia histórica y cultural del centro de Bucaramanga, fomentando el sentido de pertenencia y la participación de la comunidad en su protección.

**ARTÍCULO 6°. VIGENCIA.** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación.

Presentado por:



**CARLOS FELIPE PARRA ROJAS**  
Concejal de Bucaramanga



**CAMILO ANDRES MACHADO**  
Concejal de Bucaramanga